

Año

cuarenta

1



SELLO CUARTO, VA GOVERN
SELLO, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA Y
DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



En la causa criminal que de orden y
comision del superior Gobierno ha
interuido a oficio el señor Alcal
de el crimen era Real Audien-
cia don Toribio Peraval y Vgante con
tra Felipe Velasco y uniano Alonso
Caceras principales. La comiso
cion y levanta miento que
principio en el Pueblo de la Aren
cion, y se difundio sube en sa
mente a otros de la Provin-
cia de Huanchina a fin de el
mes de mayo, y principio de
de Junio el año anterior

0355



Misc-0355



y conrona Manuel Ribesne
Rojas, Nicolas Almeronay
Juan Thomas Palominos Fe-
lipe Tomales Rimay cocha
chin, Domingo Benrander,
Sebastian de Rojas Manuela
Manticoxena, y Maria Ro-
driguez por auxiliadores y
complices en las juntas, y con
fabulaciones que se hicieron
clandestinamente en esta
Capital con aquel infame
objeto: sobre los quales diez
veg reciaio' sentencia defi-
nitiva que pronuncio el Exe-
lentissimo señor Virrey de los
Reinos con presia consulta
al Real Acuerdo de la
Justicia, y fue executada

para el publico es tan nientos,
despues de la qual continuando
el proceso por el mismo señon
ministro conincionado hasta
su conclusion, haido posteri-
ormente venidos en siete
Junadas por su Exelencia
à esta Real sala con oficio
de veinte y ocho del mes de Fe-
brero ultimo para que recaiga
Resolucion definitiva contra
Manan Ambrosio Rodriguez
Lorenzo Olivares Ochugana,
Francisco Coriñacio, Manuel
Cepcha, Juan Ramos vizcaino
Juan Chagra, Cristoval oliva-
res Antonio Pineda, Tomasio
Melchor, Lorenzo Reier Pedro
Baltasar Reier, Pasqual Re

yer, Josef Navarro, Pedro,
Nobeno, Juan Albano, Pe-
dro Luis pilla, y Juan tu-
pid. Nos presentes y contra
Antonio Alcalde del Pueblo
de collata, Miguel Cerevan
de Tica nana, Josef de Nilda
pona, Pedro Tulcanipa, Nico-
las Larrea, Nancy Larrea,
Juan Yauru, Lorenzo Suarez,
El Canique de Guamachuco Ju-
an Cristobal, Pedro, Diego
Barran, y Corne Tupac Inga
Yupangui, Nos auentes: Visto
y considerados de veridamen-
te los meritos del exento en-
mulo de las actuaciones obra-
das con lo expuesto ultima-
mente por el señor fiscal

En Magestad en su respuesta
 alavista que para mejor pro
 ven. Se le ha conferido de todas
 ellas, y con reconocimiento
 el actual estado de quietud
 y exanquilidad en que se halla
 la Provincia mencionada
 en fuerza de las zelosas ya
 sentadas providencias expedidas
 por su Excelencia para ase
 guararla especialmente de
 pues de los castigos venenos
 y de mortificaciones se rigon sus
 to quevis el publico se execu
 taron en los principales Tefe
 y complices de la comunion
 indicada: con presencia de
 de ducido y procedo y alegado

por parte de los mencionados
veinte y ocho reos, y por el señor
oydor que ha hecho oficio de
Protector de Indios, y por el
Procurador de ellos Alberto Cho
sep respecto de los que han re
sultado en esta naturaleza

¶ Tallamos que por estas y otras
consideraciones que se han co
nido ala vista de venimos de
Novas, sentencias, y decerni
man sobre cada uno de los men
cionados reos en la forma si
guiente = A Antonio Pineta
y a Pedro Quispillocha los conde
namos en que vivan amma
gestad a racion, y sin sueldo
en las Reales obras de Pres
idio de Callao por el termino
de vein años contados desde

el dia de su prision por esta
 causa = A Juan Chayua lo pe
 namos con igual destino por
 el termino de tres años vapo.
 el mismo computo = A Man
 tin Ambrosio Rodriguez de
 Remo Olivar y Chugurana y
 Francisco Bonifacio, les conde
 namos al servicio personal
 el mismo presidio el callao.
 por el termino de dos años
 con todo igual mente de el
 el dia de su captura = A Man
 celo Capcha lo derivamos a
 que sirva en el Real Hospiti
 tal de Sclavista por el ter
 mino de dos años en los ser
 vicio a que se están los em
 ferros en atencion a su



edad y el efecto corporal el co-
ra acriso efecto se presentaria
al Comandante el el cuide de su
seguridad, y el cumplimiento
Esta Resolucion, apensando
se acriso yes que en caso de
faltan del sele excaimien
taria con el rigor que corres-
ponde = A Juan Ramon Cis-
neros, Antonio Melchor y
Juan Alberto le dan por
compungada la culpa que
le resulta el Proceso contra
pasion que han sufrido
como tambien a Pedro Val
taran Peier, y Juan Tupia
en atencion ala prueba
que ambas bandads de la
parte principal que les re-
po

en la prision feliz, y oportunamente
 conseguida se le concedi
 lo Revolver Felipe Velasco apor
 si viendose a los cinco mencio-
 nados procuran en lo subseri-
 do arreglar su conducta con
 el amor fiel al Rey, y acata-
 miento respectivo de los que
 mandan en su Real nombre
 como leales, y obedientes vasa-
 llos, en la inteligencia de que
 ala menor contravencion
 justificada se tendra por en-
 te la sancion que les ve-
 niera ser su proceso para
 hacerles experimentar en su
 castigo toda la severidad de la
 Ley que los escarmienten
 Dado en el qual de Caperevi niento

mismo se haria por el señor
Dize de Venetados a los veos
antes referidos Antonio Pi-
veda Pedro Luispillolla Tran-
chayna, Martin Ambrosio
Rodríguez, Lorenzo Olibanes
Ychugwana, Francisco Coniza
is y Marcelo Capcha antes
de darles libertad luego que
hayan cumplido sus destinos
respectivos; y para el ma-
cumplido efecto desta reso-
lucion se prevenia al co-
misionero o Jueces de la men-
cionada Provincia de Huano-
chani observen vigilante-
mente el manejo y ejecu-
cion de los referidos veos
quando se presenten a ella

6

A Cristoval Olivares Pedro ~~Volbemo~~ de
renis Reier, y Pasqual Reier, los
absolvemos y damos por libres co-
mo igualmente a Torib. Navarro
viente mente difunto en la Real
Cámel de corte, y en su consecuencia
mandamos que se devuelban integra-
mente los bienes que se les hubie-
ren embargado; Y por lo respectivo
a los Nos auentes condenamos
a Nicolas Lartua, manco de
una mano y de un ojo, y de un o-
tro en doscientos azotes que
se les darian por las calles publi-
cas, y a los umbreados, y en diez
años de destierro uno de los
Presidios de Africa por el qual
termino sentenciamos a
igual destino al caraque

A Juanachino Juan crisis.
tomo; y por el ocho años al
Alcalde de Cullata Antonio
y al de Ticamanga Miguel.
Estos en adelante con el ma
yor empeño por todos los me
dios posibles las mas activas
diligencias para la prision
de los siete reos afin de que
pueda hacerse efectiva en
toda sus partes esta reso
lucion concurso atendible
objeto se dirijiran a delme
do las caxas pendientes
Reales Provisiones y con
tas ondenes alas justicias
del Reyno con expresion de la
renunciacion de las, y conponales
de los mencionados fugitivos.

A Pedro Diego Vargas y a Cosme
Ynga Yupanqui los absolvenos.
a la instancia; y damos por
libre a toda nota por esta cau-
sa la memoria de Pedro Tulca-
ripu quese enuncia haver falle-
cido; Y condenamos a todos los
nos mencionados queno han
sido obreros en las costas de
la causa de mano muerta.
Y mandamos que todo lo
resuelto se execute sin embargo
de suplica y de la calidad de sin
embargo declarando como decla-
ramos por nula y de ningun
valor ni efecto la sentencia
que aparece a folio ciento vein-
te, y cinco del cuaderno segundo
pronunciada por el Sr. Dn. Juan de
y sin dicta y sin el Sr. Dn. Juan

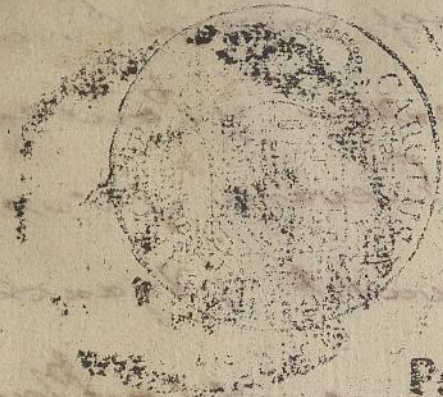
letnados, y sin observancia de las
formalidades establecidas por el
recho por el conrevidon de la
misma Provincia, y ordenamos
que sacandose sin dilacion
testimonio de esta sentencia
se dirija a su Exelencia con el
oficio correspondiente segun lo
prevenido en el congre de mi-
tio la causa de esta Real sa-
la; y por esta nuestra sen-
tencia definitiva nre
juzgando asi lo pronunciamos
mandamos y firmamos
Jofe Cervera Enrriquer = Ar-
onrio Lendan y Ponteno = Sus-
las veler de Pnevana y nre
Jofe de Peraval y Vgarte = Pen-
nardo Manques de la Plata

Pronunciado. N. Die non y pro nuncianon eva reuocacion
 cia los señores Don Josef Cervera Erazo
 quez Don Ambrosio Tendán y Ponceno
 Don Nicolas Velez de Suevo y Sues-
 cum Don Josef de Herraval y Sgan-
 y Don Bernardo Manques de la Plata
 del Consejo de su Magestad y Alcalde
 del crimen de la Real Audiencia
 siendo testigos el doctor don Juan
 Antonio Escalé Licenciado Don Pe-
 dro Josef Mendez Relaciones y Don
 Augustin Josef de Egusquiza Ci-
 viliano de camara en los Reies del
 Peru en quatro de marzo de mil
 setecientos ochenta y quatro año
 de que certifico = Don Clemente
 de castellanos =

Conuenda este traslado con la
 sentencia original de su conve-
 nido el que se dio de ella antes de ha-
 cerse las Notificaciones de q. certifico de
 ma y de marzo quatro de mil



Quinto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
TRES Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785



*setecientos ochenta y qua-
tro años -*

*en te
lem Castellano*



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]